

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7294

La otra consulta es que en la sesión de ayer se indicó que el dinero que se está utilizando es para la atención de la Emergencia, por lo que le gustaría conocer cómo se van a invertir estos doce mil millones que se liberaron para la atención de la emergencia.

El Sr. Alexander Solís responde que hace tres sesiones de Consejo de Gobierno se explicó cuál sería la metodología y se presentó al Sr. Carlos Picado, también se facilitó la presentación a todos los chats de ministros, además se solicitaron los enlaces para que el Sr. Carlos Picado recopilar la información.

El Sr. Carlos Picado informo que lo único que han solicitado las pocas instituciones fueron productos de limpieza, equipos de protección personal y subsidios, el Sr. Alexander Solís indica que estar enviando nuevamente, el Sr. presidente de la Republica giro instrucciones para que se trabaje para hacer la distribución de los subsidios que se estarían generando como primer paso.

El Sr. Alexander Solís indica que el día de mañana se estarán reuniendo con el equipo del MTSS, IMAS y la parte técnica de la CNE para definir todos los temas de la estructura de la plantilla de cómo deben incluir la información, formatos para la próxima semana hacer el primer desembolso a más tardar la próxima semana.

Al ser las veinte horas y treinta y siete minutos del jueves dos de abril del año dos mil veinte, se levanta la Sesión Extraordinaria N°04-04-2020 de la Junta Directiva de la CNE.

  
Sr. Alexander Solís Delgado  
Presidente

U.L.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°05-04-2020**

Acta de la Sesión Extraordinaria N°05-04-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el miércoles seis de abril del año dos mil veinte, la sesión se hace forma virtual según el Artículo 8 del Reglamento de la Junta Directiva de la CNE, se da por iniciada la sesión con los siguientes miembros de Junta Directiva: Sr. **Alexander** Solís Delgado, Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia; Sra. Yamileth Mata Dobles, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Riesgos; Sr. **Randall** Otárola Madrigal, viceministro de la Presidencia; Sr. **Denis** Angulo Alguera, viceministro del Ministerio de Salud; Sr. **Patricio** Morera Víquez, viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos; Sra. **Pamela** Castillo Barahona, viceministra de ambiente y Energía; Sr. **Luis Carlos** Castillo Fernández, viceministro de Seguridad Pública; Sr. **Elián** Villegas Valverde, Presidente Ejecutivo del INS; Sr. **Juan Carlos** Laclé Mora, Gerente General del IMAS; y el Sr. **Orlando** Esquivel Hernández, representante de la Cruz Roja.

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7295

Además, asisten los siguientes invitados debido a su cargo: la Sra. Elizabeth Castillo Cerdas, Sr. Eduardo Mora Castro Asesor Legal; Milena Mora Lammás Asesora Legal y la Sra. Laura Sáenz Recinos, secretaria de Actas.

Se da por iniciada a las diecinueve horas del seis de abril del dos mil veinte, se da por iniciada a la sesión extraordinaria N°05-04-2020 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos.

**APITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**

**ARTÍCULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Sr. Alexander Solís Delgado presidente de la CNE confirma el quorum y se da por iniciada la sesión virtual con la participación de 9 directivos, procede con la lectura de la agenda la cual lleva el siguiente orden:

**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.**

Agenda de la Sesión Extraordinaria N°05-04-2020.

**ASUNTOS DE PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

Derogación Acuerdo N°58-04-2020 "Artículo 16 Ley 9635 Regla Fiscal", para eliminar la inclusión del Ministerio de Justicia en el Acuerdo.

Finalizar la lectura el Sr. Alexander Solís somete a aprobación la agenda de la sesión extraordinaria N°05-04-2020.

**POR LO TANTO, CON 10 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,**

**ACUERDO N°062-04-2020**

1. La Junta Directiva de la CNE da por aprobada la agenda de la Sesión Extraordinaria N°05-04-2020, de fecha lunes 06 de abril del año 2020.

**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ARTICULO II. DEROGACIÓN ACUERDO N°58-04-2020 "ARTICULO 16 LEY 9635 REGLA FISCAL", PARA ELIMINAR LA INCLUSIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN EL ACUERDO.**

Sr. Alexander Solís solicita a la Directora Ejecutiva presentar la propuesta de acuerdo sobre la modificación del acuerdo.

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7296

La Sra. Yamilette Mata explica que se requiere excluir al Ministerio de Justicia y Paz del acuerdo de Junta Directiva N°058-04-2020 ya que mediante oficio MJP-249-04-2020 el Ministerio de Justicia y Paz expone que probablemente requieran incrementar algunas partidas consideradas de gasto de consumo para cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, y con ello, garantizar la continuidad de los servicios especialmente en los diferentes Centros Penitenciarios del país, por lo que se esperaba que este monto no sobrepase el monto indicado como rebaja para gastos corrientes y de momento no será necesario la flexibilización de la norma.

El Sr. Alexander Solís Delgado abre el espacio para consultas, el Sr. Patricio Morera consulta a la Asesoría Jurídica si todo lo que se está haciendo está a derecho.

El Sr. Eduardo Mora responde que la Asesoría Jurídica de la CNE logro revisar las justificaciones del Ministerio de Justicia y Paz y las formalidades que exige el artículo 16 de la Ley 9635 y se considera que lo que es procedente es revocar la totalidad del acuerdo, toda a su vez que se incluyó a un ministerio que no tenía las condiciones para aplicar la regla, estaba poniendo en riesgo la integridad de todo el documento, por eso la recomendación de hacer la revocatoria del acuerdo y tomar un nuevo acuerdo con las instituciones que si tienen el respaldo.

El Sr. Juan Carlos Laclé consulta si los demás elementos que discutieron en la aprobación del acuerdo N°058-04-2020 se mantienen, el Sr. Eduardo Mora explica que al aprobar el nuevo acuerdo se deben razonar los elementos que se consideraron para aprobarlo tanto al MTSS, IMAS, INCIENSA y Benemérito Cuerpo de Bomberos la excepción de la Regla Fiscal, no se anula el acuerdo se está revocando por lo tanto lo que se discutió en la sesión anterior no quedaría sin efecto, al haber revocado el acuerdo lo que procede es tomar un nuevo acuerdo.

Conoce la Junta Directiva de la CNE la solicitud de revisión del acuerdo de Junta Directiva No. 058-04-2020, de la Sesión Extraordinaria N°04-04-2020 del 02 de abril 2020 mediante el cual se solicitó la aplicación de la cláusula de escape del artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 058-04-2020, de la Sesión Extraordinaria N°04-04-2020 del 02 de abril 2020 mediante el cual se recomendó al Poder Ejecutivo la aplicación de la cláusula de escape del artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 para el INCIENSA, Benemérito Cuerpo de Bomberos, así como por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social y el Ministerio de Justicia y Paz.
- II. Que el Ministerio de Justicia y Paz remite con fecha 6 de abril de 2020 el oficio MJP-249-04-2020 mediante el cual señala:

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7297

*Le solicito muy cordialmente dejar sin efecto el oficio MJP-243-04-2020, mediante el cual se solicitó flexibilizar al Ministerio de Justicia y Paz de la aplicación de la regla fiscal para gasto corriente, en concordancia con el artículo 16, inciso a, de la ley N° 9635: "Fortalecimiento de las finanzas públicas"; lo anterior en razón de que el Ministerio de Hacienda nos solicitó realizar un presupuesto extraordinario de Rebaja denominado H-15, en el cual el Ministerio de Justicia y Paz incluyó un monto de ¢1 404 154 832,00, de los cuales ¢1 272 930 832,00 corresponden a gasto corriente.*

*Considerando que existe la posibilidad de que, durante la atención de la emergencia sanitaria Covid19 el Ministerio de Justicia y Paz necesite incrementar algunas partidas consideradas de gasto de consumo para cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, y con ello, garantizar la continuidad de los servicios especialmente en los diferentes Centros Penitenciarios del país, se esperaría que este monto no sobrepase el monto indicado como rebaja para gastos corrientes, por lo que de momento no será necesario la flexibilización de la norma.*

III. Que tomando en cuenta la solicitud del Ministerio de Justicia y Paz, debe procederse a revocar el acuerdo de Junta Directiva No. 058-04-2020, de la Sesión Extraordinaria N° 04-04-2020 del 02 de abril 2020, toda vez que la recomendación de levantamiento de la regla fiscal debe hacerse en un acto que contenga los fundamentos debidos que permitan al Poder Ejecutivo solicitar el trámite de autorización al Congreso, según lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635.

**POR TANTO, SE ACUERDA CON 9 VOTOS A FAVOR,**

**ACUERDO 063-04-2020**

1. Revocar el acuerdo de la Junta Directiva No. 058-04-2020, de la Sesión Extraordinaria No. 04-04-2020 del 02 de abril 2020.

**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

El Sr. Alexander Solís procede a someter a conocimiento y votación el nuevo acuerdo sobre la recomendación al Poder Ejecutivo del levantamiento de la Regla Fiscal, el Sr. Eduardo Mora procede a la lectura total del acuerdo.

Al finalizar la lectura del nuevo acuerdo, el Sr. Alexander Solís indica que se debe solicitar a la Presidencia la notificación al Poder Ejecutivo que no se indica en el acuerdo y solicita se incluya un cuarto punto.

El Sr. Luis Carlos Castillo pregunta, sería procedente incluir dentro de los acuerdos, al final del acuerdo el Ministerio de Seguridad Pública deberá presentar la próxima semana su propuesta formal de levantamiento de la Regla Fiscal o entra del artículo 3, el Sr. Alexander Solís

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Notas de la Junta Directiva*

Nº 7298

indica que el artículo 3 si lo contempla poder incluir tanto al Ministerio de Seguridad Pública o instituciones que cumpla con el requisito y lo requieran.

El Sr. Juan Carlos Laclé indica que en la sesión anterior donde se conoció el acuerdo N°058-04-2020 que se derogo, él hizo una observación del por tanto número 2 relacionado con esa lista de incorporar como parte general de la emergencia al IMAS y la causalidad que tendría, en ese momento se consultó al Sr. Eduardo Mora como se había determinado la causalidad, también consultó acerca el considerando sexto específicamente si lo que estaba establecido en el punto once sobre el subsidio de emergencia, sería lo que se indica como la causalidad.

En esa discusión el Sr. Eduardo Mora respondió que el reporte de las instituciones es lo que se debía quedar establecido, es por eso que el Sr. Juan Carlos Laclé solicita se incluya en esta acta una transcripción de la discusión que dio en la sesión anterior.

**Transcripción de la sesión N°04-04-2020:**

*(...El Sr. Juan Carlos Laclé indica que el punto dos del acuerdo indica que, se instruye a las Instituciones señaladas en el presente acuerdo a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de repuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.*

*El Sr. Juan Carlos Laclé menciona que esta emergencia es totalmente diferente a la que estamos acostumbrados, en este caso el IMAS representa una fase de respuesta en la cual se debe actuar preventivamente con algunas familias, la CNE es la que tiene una respuesta inmediata sobre las familias que se estarían viendo afectadas por la emergencia y por otra parte el IMAS estaría atendiendo las familias que se encuentran en condición de pobreza extrema que se tienen identificadas en listas de espera, que no han sido atendidas y que requieran que se les pueda dar la atención.*

*El Sr. Juan Carlos Laclé externa su preocupación ya que se estaría viendo un causalidad como se ha visto en otros espacios, por lo tanto el indica que esto le genera cierta obligación para la institución y por otra parte consulta si esos montos que se establecen en el acuerdo, son los montos por los cuales se estaría sobrepasando la Regla Fiscal o se tiene una apertura de sobrepasar la Regla Fiscal, esto por cuanto, se podría identificar otros recursos económicos que se podrían estar incorporando dentro de la emergencia.*

*El Sr. Eduardo Mora responde a la consulta del Sr. Juan Carlos Laclé, la situación en la que se hace referencia cuando se pide un informe de la ejecución de los recursos y el resultado o la vinculación con la emergencia, es porque así se establece por obligación normativa, en el Artículo 15 del Reglamento al título cuarto de Ley 9635, se dice específicamente que la CNE debe identificar las entidades, las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente, no es una autorización de gastos que está vinculada con la*

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7299



actividad ordinaria de la institución, si no como resultado de la emergencia que deben realizar.

La Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda nos indicó que, el incremento del gasto que genera la atención de la emergencia, no se va a tomar en cuenta dentro del límite, por lo tanto, está sometido al porcentaje límite de la regla fiscal, cualquier acción que se utilice en la atención de la emergencia en ciertas etapas siempre se documentan en el Plan General de la Emergencia, a para conocer el gasto de las primeras etapas y cuando se va requerir en la recuperación.

El Sr Juan Carlos Lacle indica que en uno de los considerandos se indica subsidio por emergencias del IMAS, dice que en total se tiene el registro de al menos 75.000 hogares en condición de pobreza y pobreza extrema que podrían ser beneficiarios en el primer trimestre, según los sistemas de información social del Instituto Mixto de Ayuda Social, incluyendo al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE). Existen más de 42.000 hogares en condición de pobreza extrema, es decir que no pueden cubrir sus necesidades básicas alimentación, sin cobertura de ningún programa de asistencia social por parte del Estado, quienes se verán más críticamente amenazados por la reducción de los escasos ingresos registrados, la mayoría de ellos vinculados a actividades informales, más el impacto del aumento de gastos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias. Adicionalmente, se tiene identificadas más de 33.000 hogares en condición de pobreza o pobreza extrema con referencias pendientes, en lista de espera o con beneficios suspendidos que también presentan factores de riesgo, y agravantes de vulnerabilidad frente a la COVID19. Por otra parte, la afectación de poblaciones previamente no identificadas, pero que empiezan a manifestar su impacto y demandan atención para la satisfacción de necesidades básicas por parte del Estado Costarricense. En todos los casos, el IMAS recomienda priorizar la atención de aquellas poblaciones y hogares con personas adultas mayores; personas con discapacidad; hogares monoparentales, principalmente, los de jefatura femenina; hogares con presencia de algún/a miembro con enfermedad crónica-degenerativa; mujeres en estado de embarazo y personas indígenas.

El Sr. Juan Carlos Laclé indica que bajo este considerando se deben atender 75000 hogares o más, se presentaron las listas para demostrar el nexo de causalidad, el Sr. Eduardo Mora indica que el considerando antes expuesto es una transcripción literal del documento que el IMAS remitió al Sr. Alexander Solís, en ese punto están indicando que se presenta una situación adicional por los agravantes de vulnerabilidad frente al COVID 19, por lo tanto, el IMAS tendrá un incremento de su gasto y en ese sentido es que se proyecta la aprobación, lo que se indica al final es precisamente el cumplimiento de lo que indica el Reglamento, en la remisión de la solicitud que realizaron la Ministra de Trabajo y el Ministro de Desarrollo Social, está claro que estas erogaciones no estaban señaladas y que estas indicaciones que hacen como cualquier presupuesto son proyecciones de atención.

El Sr. Eduardo Mora reitera que en ese sentido el análisis legal si es procedente, lo que dependerá de la ejecución de los presupuestos y lo que se hace es una recomendación al

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7300

*↓*

*Poder Ejecutivo que en este caso acompañaría a un presupuesto extraordinario para el IMAS...)*

Al finalizar las observaciones de los miembros de Directiva por esta suficientemente discutido, el Sr. Alexander Solís somete a votación la propuesta de acuerdo. Conoce la Junta Directiva de la CNE el informe del Ministerio de Hacienda sobre la justificación del presupuesto extraordinario para la atención de las necesidades provocadas por la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19 y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- II. Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto No. 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).
- III. Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.
- IV. Que el Decreto No. 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V. Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", Capítulo III "Disposiciones de Responsabilidad Fiscal" lo siguiente:

*"ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:*

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7301

↓

*a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.*

*En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.*

*b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.*

*En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.*

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo No. 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

**Artículo 15.** *-Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el*

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7302

*[Handwritten mark]*

*Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*

*Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.*

- I. Que el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social mediante oficio MDHIS-033-04-2020, MTSS-DMT-OF-352-2020 de fecha 02 de abril del 2020 remiten a conocimiento de la CNE la estimación presupuestaria de un primer conjunto de subsidios que ejecutará el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la atención de las poblaciones más vulnerables ante la afectación socioeconómica de la COVID-19. El documento señala una estimación inicial de cobertura según el siguiente detalle:

**“10. Subsidio por Vulnerabilidad Laboral por Emergencia (MTSS):** Según proyecciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo en el sector formal del mercado de trabajo, en un primer momento, más de 335.000 personas se verán afectadas por cambios en su situación laboral debido a la emergencia provocada por el COVID-19. Esto representa un 13,4% de la población ocupada al IV trimestre del 2019, que según los resultados de la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos equivale a 2,492,283 personas.

**a. Perfiles:** Esta proyección incluye la atención de cuatro perfiles de personas afectadas: despedidas, con suspensión temporal del contrato laboral, trabajadoras a las que les fue reducida su jornada laboral y trabajadoras independientes con actividades reducidas por la desaceleración económica

**11. Subsidio por Emergencias (IMAS):** En total se tienen registros de al menos 75.000 hogares en condición de pobreza y pobreza extrema que podrían ser beneficiarios en el primer trimestre, según los sistemas de información social del Instituto Mixto de Ayuda Social, incluyendo al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE). Existen más de 42.000 hogares en condición de pobreza extrema, es decir que no pueden cubrir sus necesidades básicas alimentación, sin cobertura de ningún programa de asistencia social por parte del Estado, quienes se verán más críticamente amenazados por la reducción de los escasos ingresos registrados, la mayoría de ellos vinculados a actividades informales, más el impacto del aumento de gastos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias. Adicionalmente, se tiene identificadas más de 33.000 hogares en condición

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7303

*↓*

de pobreza o pobreza extrema con referencias pendientes, en lista de espera o con beneficios suspendidos que también presentan factores de riesgo, y agravantes de vulnerabilidad frente a la COVID19. Por otra parte, la afectación de poblaciones previamente no identificadas, pero que empiezan a manifestar su impacto y demandan atención para la satisfacción de necesidades básicas por parte del Estado Costarricense. En todos los casos, el IMAS recomienda priorizar la atención de aquellas poblaciones y hogares con personas adultas mayores; personas con discapacidad; hogares monoparentales, principalmente, los de jefatura femenina; hogares con presencia de algún/a miembro con enfermedad crónica-degenerativa; mujeres en estado de embarazo y personas indígenas.

**Monto y valores de referencia**

12. Para ambos esquemas de subsidios, dependiendo del perfil, las personas beneficiarias recibirían un monto entre los ₡100.000 y los ₡200.000 mensuales, por un periodo de 3 meses, contados a partir del primer otorgamiento. Como valores de referencia para fijar el rango supra citado se utilizó el promedio de la línea de pobreza rural y urbana (₡99.335) según los datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG, 2019) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a julio del 2019, último cálculo disponible.

Esto representa cerca de un 10% del ingreso promedio por hogar de ₡1.016.358 mensuales en el mismo periodo.

**Estimación de impacto presupuestario**

13. El monto de ₡25,650 millones para atender la cobertura de 75,000 hogares en pobreza o pobreza extrema durante 3 meses representa un 9,2% del presupuesto del Instituto Mixto de Ayuda Social para el año 2020.

14. El monto de ₡199,350 millones para el esquema de subsidios por vulnerabilidad laboral por emergencia equivale al 42,7% del presupuesto total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el 2020.

**Control y transparencia**

15. Para garantizar un uso adecuado, óptimo, eficiente y transparente de los recursos, se utilizará en la medida de lo posible el proceso de operacionalización del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) en el marco de su ley de creación, Ley N° 9137 del 30 de abril de 2013, así como en acatamiento a la Directriz N° 060-MTSS-MDHIS dirigida al sector social sobre la priorización de

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7304

*h*

*atención de la pobreza mediante la utilización de este sistema nacional de información social”.*

Esta estimación se resume en el siguiente cuadro suministrado por ambos ministerios en su oficio de cita:

**Escenarios de cobertura y estimaciones de inversión social en Subsidio por Emergencias (IMAS) y Subsidio por Vulnerabilidad Laboral (MTSS)**

Unidad Ejecutora	Estimación cobertura	Estimación presupuestaria en miles de colones para una cobertura de 3 meses	Distribución relativa de los recursos
Instituto Mixto de Ayuda Social	75,000 hogares	€25,650,000	11.40%
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	335,000 personas	€199,350,000	88.60%
<b>Total</b>	<b>410,000 beneficiarios directos</b>	<b>€225,000,000</b>	<b>100%</b>

VII. Que en la sesión ordinaria 06-04-2020 del pasado primero de abril de 2020, la Ministra de Planificación y Política Económica, Pilar Garrido Gonzalo, expuso:

*“El inciso a) del artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, señala como cláusula de escape de la aplicación de la regla fiscal contenida en esa misma norma legal, cuando el país se encuentre en un Estado de Emergencia previamente declarado, y que para la atención de esta se deba efectuar una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0.3%) del PIB.*

*Asimismo, como mecanismo de aplicación de esta cláusula de escape, el artículo 15 del Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, dispone que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla.*

*Sin embargo, hay que tomar en cuenta que el escape de la regla fiscal no es absoluto, pues esto se hace de acuerdo con la participación que tenga cada institución, conforme la identificación que debe realizar la CNE, según dicta el último párrafo de la norma reglamentaria de anterior cita. Por lo que tomando en consideración las anteriores razones, se determina que la inversión necesaria y disponible supera el 0,3% (€ 114853.000.095), pues el primer monto que se requiere incluir en el*

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7305

*✍*

*Presupuesto Extraordinario de la República es de ₡255.000.000.000, lo cual es equivalente al 0,67% del Producto Interno Bruto, y permitiría atender a un máximo de 375.000 familias con un subsidio máximo de ₡200.000 colones."*

- VIII. Que adicionalmente el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) mediante oficio INCIENSA-DG-of-2020-102 de fecha 28 de marzo del 2020, suscrito por la Directora General Dra. Lissette Navas Alvarado, solicita la aplicación de la cláusula de escape regulada en el artículo 16 de la Ley No. 9635, con base en las siguientes argumentaciones:

*"El Inciensa cuenta con recursos en la partida de inversión que puede trasladar a la partida para compra de reactivos e insumos de laboratorio, indispensables para atender la Emergencia. En el Inciensa este tipo de movimientos son sencillos, y de aplicación inmediata mediante una modificación interna, sin embargo, dada la ley N° 9635, no podemos exceder la regla fiscal para gasto ordinario, fijada en 4.67% del gasto corriente del año anterior, a la fecha el Inciensa tiene incorporado un 4.57% en su presupuesto actual y por tanto no puede incorporar recursos adicionales para la compra de reactivos de laboratorio. Por lo que se requiere flexibilizar al Inciensa de esta regla fiscal, para atender la Emergencia que vive el país, hasta por un 10% que representa un monto aproximado de 260 millones de colones".*

- IX. Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos mediante oficio CBCR-013524-2020-DGB-00454 de fecha 02 de abril del 2020, suscrito por el señor Héctor Chaves León, en su condición de Director General, solicita la aplicación de la cláusula de escape regulada en el artículo 16 de la Ley No. 9635, por un 100% de la totalidad del gasto corriente en las partidas de planilla, combustible, alimentos y bebidas, equipos de protección personal, mantenimientos de unidades y equipos que representa un monto de 2.249 millones de colones, en total de las partidas presupuestarias indicadas, con base en las siguientes argumentaciones:

*"Dada esta situación, y en el marco de las emergencias que atendemos con regularidad, y del crecimiento que experimentamos año con año, toma relevancia la capacidad de mantener la continuidad de las operaciones, ante un posible contagio del personal de la organización, mismo que al igual que toda la población está expuesto, por lo tanto debemos tomar todas las previsiones para que en caso de que un equipo de trabajo quede fuera de servicio poder contar con las suficientes capacidades para su sustitución inmediata.*

*Por lo anterior, es requerido ampliar el uso de las partidas Combustible, Equipos de protección personal, Alimentos y Bebidas, Planilla, Mantenimientos de Unidades y equipos mismas que nos permitirán atender de manera más eficiente la emergencia decretada. El Cuerpo de Bomberos*

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7306

*J*

*cuenta con recursos en las partidas indicadas, pero por la interpretación de la regla fiscal para el año 2020 fue necesario contener el gasto en esas partidas, sin embargo, en estos momentos de emergencia nacional, es indispensable poder disponer del 100 % de los recursos con el fin de brindar el servicio que se requiere de una manera eficiente”.*

- X. Que analizadas las solicitudes remitidas tanto por el INCIENSA, Benemérito Cuerpo de Bomberos, así como por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley No. 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia No. 42.227-MP-S.
- XI. Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

**POR TANTO, SE ACUERDA CON 9 VOTOS A FAVOR,**

**ACUERDO N°064-04-2020**

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:
  - a. Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) sobre el gasto generado por el pago de los Subsidios por Vulnerabilidad Laboral por Emergencia según el monto estimado de C199.350.000.000,00 (ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta millones de colones).
  - b. Al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) sobre el gasto generado por el pago de Subsidios por Emergencia por un monto de C26.650.000.000,00 (veintiséis mil seiscientos cincuenta millones de colones).

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias  
Actas de la Junta Directiva*

No 7307

↓

- c. Al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) respecto de los gastos que se generen en la atención de la emergencia, financiados mediante el traslado de recursos de su partida de inversiones y para la compra de reactivos e insumos de laboratorio, por un monto de C\$260.000.000,00 (doscientos sesenta millones de colones).
  - d. Al Benemérito Cuerpo de Bomberos respecto de los gastos en las partidas de planilla, combustible, alimentos y bebidas, equipos de protección personal, mantenimientos de unidades y equipos por un monto de C\$2.249.000.000,00 (dos mil doscientos cuarenta y nueve millones de colones).
2. Se instruye a las Instituciones señaladas en el presente acuerdo a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad de la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de repuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.
  3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635, la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
  4. La Junta Directiva instruye a la Secretaria de Actas para que notifique el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo.

**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

Al ser las diecinueve horas con treinta minutos del lunes seis de abril del año dos mil veinte, y al no haber más temas que discutir se levanta la Sesión Extraordinaria N°05-04-2020 de la Junta Directiva de la CNE.

Sr. Alexander Solís Delgado  
Presidente

U.L.

**SESION ORDINARIA N°7-04-2020**

Sesión Ordinaria No. 07-04-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la cual se tenía previsto celebrar el día